DICTAMEN Nº 711

Ref.: Act. Simple Nº E21-2015-2156-A

SEÑOR MINISTRO
DE SEGURIDAD PUBLICA:

Solicitan opinión de este Organismo Asesor acerca del reconocimiento de antigüedad en el grado de Oficial Principal de Policía, a partir del 01-01-2015, del Oficial Principal ALDO GUSTAVO MIRANDA, DNI Nº 32.474.632.

Por Decreto Nº 1446/16 se promovió al nombrado a partir del 01-01-2016, al grado de Oficial Principal.

En el caso en análisis, el reconocimiento de antigüedad exige retrotraer la fecha al 1º de enero del año 2015, atento a que el mencionado agente interpuso Recurso Jerarquico contra el Acta de Reunión Nº 05/15 de la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de Oficial Principal.

Como consecuencia del planteo, el Ministro de Seguridad Publica ordeno por Resolución Nº 125/18 al Jefe de Policía, que conforme una nueva Junta de Calificaciones, constituida la misma se expidió, calificando al recurrente con 28 puntos, puntaje que le permitió ascender al grado de Oficial Principal, siendo promocionado por Decreto Nº 1446/16, motivo por el cual corresponde reconocer la antigüedad en el referido grado desde el 1 de enero de 2015.

Al respecto esta Asesoría General de Gobierno emitió los Dictámenes Nº 541/91 1317/96 conforme a Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hizo lugar a las reubicaciones escalafonarias en base a las disposiciones de la Ley 1134 y Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.) a efectos de que los agentes de la Policía de la Provincia se encuentren constantemente bien encasillados o ubicados en el escalafón, no así el reconocimiento de diferencia de haberes entre el grado que ostenta el agente y al que es reubicado, en este aspecto Jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que : "... como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondiente a funciones que no han sido desempeñadas. En tanto el sueldo es la contraprestación de servicios cumplidos. (conf. Sent. Nº 232 del 14/06/95 in re Alegre Ceferino c/Consejo General de Educación de la Provincia del Chaco s/demanda contencioso administrativa Expte. Nº 37.328/94).

La medida tiende a satisfacer más adecuadamente el derecho a la carrera, que se vincula con el derecho al ascenso, entendido este como designación para un cargo de

COPIA DIGITAL

categoría superior al que viene desempeñando el agente y comprende el de estar constantemente bien encasillado o ubicado en el escalafón., "... el derecho a la carrera no configura un verdadero derecho subjetivo del funcionario, las modificaciones de las condiciones de la carrera e incluso la suspensión de los cargos por razones de interés público es una potestad irrenunciable de la administración, en tal virtud, la pretensión de los funcionarios a la promoción de un grado inferior a uno superior vacante no encuentra una tutela completa en el derecho objetivo," conforme Diez Manuel María. "Derecho Administrativo T. III-B-p.465".

En virtud de lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno considera que no existe objeción legal que formular al reconocimiento de antigüedad en el caso en examen; respecto al proyecto de Decreto adjunto entendemos que se debe suprimir el tercer y quinto Considerando por resultar innecesarios.

Recordamos que la confección y redacción de los Decretos deben ajustarse a los lineamientos establecidos en el Decreto Nº 3553/08 que establece las normas para la redacción.

En los Considerandos se debe consignar en forma clara, concreta, precisa y circunstanciada las razones de orden fáctico y jurídico que fundamentan los términos de la parte dispositiva, haciendo referencia a los Dictámenes Legales en los que se fundan; motivo por el cual resulta improcedente transcribir el contenido del Acta de Reunión y la consideración del quinto párrafo, atento a que dichas circunstancias fueron analizadas y evaluadas en el Dictamen Legal.

Por los motivos expuestos, sugerimos reelaborar el proyecto de Decreto.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

16 SEP. 2019

Silvia Espinoza de Nornielia
Abogada Asesora

COPIA DIGITAL